

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que, se tomó atenta nota de los embargos de remanentes decretados por el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado No. 019-2017-00736, y Juzgado Décimo Civil del Circuito para el proceso con radicado No. 010-2018-00130 respectivamente. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001-31-03-002-2017-00284-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado	VIAS Y VIVIENDAS S.A.S.
Decisión	Termina proceso por pago total, deja remanentes a disposición.
Providencia	Auto No. 783VI.

En atención a los memoriales que anteceden, y encontrándose cumplido el requerimiento realizado por este Despacho esto es, que la solicitud de terminación del presente proceso fuera coadyuvada por los representantes legales de las respectivas entidades ejecutantes se procede a resolver sobre la misma.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas:

Por auto de fecha de 20 de Junio de 2017,

Embargo de los derechos que tuviera el codemandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA, sobre los vehículos automotores de placas LQZ93C y ICM793, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 1923, inscrito tal y como obra a folio 10 y 11 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 11 de Julio de 2017,

Embargo de los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.001-1045925, 001-1045963, de propiedad del codemandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 2230, inscrito tal y como obra a folios 23 y 25.

De otro lado, mediante auto de fecha de 21 de Septiembre de 2017, SE TOMO ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad para el proceso con radicado No. 05001-40-03-019-2017-00736-00, respecto del demandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA. Ver folio 29.

Asimismo, mediante auto de fecha de 13 de Abril de 2018, SE TOMO ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 05001-31-03-010-2018-00130-00, respecto de los codemandados VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., y ALVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA. Ver folio 47.

Observa el Despacho que, la solicitud arribada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fechas de 20 de Junio y 11 de Julio de 2017, mismas que se dejaran por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal para el proceso con radicado No. 05001-40-03-019-2017-00736-00, respecto del demandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA.

Toda vez que, no fueron perfeccionadas medidas respecto de los señores VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., y ALVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA, se ordenará oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, indicando que para el proceso con radicado No. 05001-31-03-010-2018-00130-00, no quedaron remanentes para ser dejados a disposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como (subrogatario parcial), en contra de los señores VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., ALVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA y RAUL ANDRES MIRA PEÑA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha de:

20 de Junio de 2017; Embargo de los derechos que tuviera el codemandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA, sobre los vehículos automotores de placas LQZ93C y ICM793, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 1923, inscrito tal y como obra a folio 10 y 11 del cuaderno de medidas.

11 de Julio de 2017; Embargo de los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.001-1045925, 001-1045963, de propiedad del codemandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 2230, inscrito tal y como obra a folios 23 y 25.

TERCERO: DEJESE A DISPOSICION del Juzgado remanentista, esto es, Diecinueve Civil Municipal para el proceso con radicado No. 05001-40-03-019-2017-00736-00, los bienes aquí desembargados al codemandado RAUL ANDRES MIRA PEÑA.

CUARTO: SE ORDENA OFICIAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, indicando que para el proceso con radicado No. 05001-31-03-010-2018-00130-00, no quedaron remanentes para ser dejados a disposición, Toda vez que no fueron perfeccionadas medidas respecto de los señores VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., y ALVARO ANDRES JAIMES MADARIAGA.

QUINTO: INCORPORESE al plenario el Despacho Comisorio No. 0031 devuelto por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sin diligenciar a solicitud de la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA